



Ministerio de Ambiente,  
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla, 04 JUL 2017

E-003380

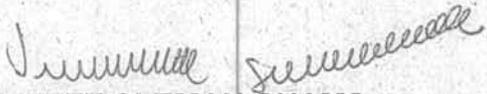
Señor  
**NICANOR FONTALVO RICAURTE**  
Titulo Minero IKQ-14221  
Kra 50 N°96A-40  
Barranquilla – Atlántico.

Ref: Auto No. 00000779

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada ley.

Atentamente

  
**JULIETTE SLEMAN CHAMS**  
ASESORA DE DIRECCION (C)

Exp: 0709-337  
Proyectó M.A. Contratista.  
Revisó: Ing. Lilibiana Zapata G. Subdirectora Gestión Ambiental.

Calle 66 No. 54 - 43  
\*PBX: 3492482  
Barranquilla- Colombia  
cra@crautonomia.gov.com  
www.crautonomia.gov.co



AUTO No: 00000779 DE 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA REUNIDA TODA LA INFORMACIÓN DENTRO DEL TRAMITE DE UNA LICENCIA AMBIENTAL."

La Suscrita Asesora de Dirección (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 006 del 19 de Abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°00270 de 16 de Mayo 2016, aclarada por la Resolución N°287 de 2016, teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 de 2011, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que mediante escrito radicado N°0019690 del 26 de Diciembre de 2016, el señor NICANOR FONTALVO RICAURTE, en calidad de titular del contrato de concesión minera IKQ-14221, solicitó a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, iniciar los trámites necesarios para el otorgamiento de la licencia ambiental para la explotación de materiales de construcción, en un predio ubicado en jurisdicción del Municipio de Luruaco- Atlántico.

Que el solicitante, aportó junto con su escrito los documentos que a continuación se relacionan:

1. *Formulario Único de Solicitud o Modificación de Licencia Ambiental, diligenciado.*
2. *Formulario Único de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Único, diligenciado.*
3. *Formulario Único de Solicitud de Permiso de Emisiones Atmosféricas, diligenciado.*
4. *Estudio de Impacto Ambiental.*
5. *Inventario Forestal*
6. *Plan de Compensación por pérdida de biodiversidad*
7. *Costo del Proyecto*
8. *Certificado del Ministerio del Interior, sobre la no presencia de comunidades étnicas o afrodescendientes*
9. *Radicación ante el ICANH del programa de Prospección y Plan de Manejo Arqueológico en el área del título minero No.IKQ-14221.*
10. *Certificado de registro del contrato de concesión minera ante Registro Minero Nacional.*
11. *Fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor Nicanor Fontalvo*
12. *Contrato de constitución de servidumbre para explotación minera, suscrito entre los titulares mineros y el propietario del predio donde se adelantará la actividad.*
13. *Certificado de libertad y tradición del predio objeto de intervención.*
14. *Estudio de Geoeléctrica para minería.*
15. *Estudio de Calidad del aire.*
16. *CD con la información de la solicitud.*

Que en el señalado Acto Administrativo, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, consideró pertinente exonerar del pago por concepto de los servicios de Evaluación Ambiental al proyecto minero, en razón a que ya se habían cancelado los servicios de Evaluación de dicha licencia en una solicitud anterior, durante la misma anualidad, y que para efectos de dar dar por terminado el trámite de licencia ambiental, mediante la Resolución No.000838 del 21 de noviembre de 2016, esta Corporación no adelantó visita de inspección técnica.

Que reunidos los requisitos exigidos por la normatividad para dar inicio al trámite de licenciamiento ambiental establecidos en el artículo 2.2.2.2.3.4 del Decreto 1076 de 2015, esta Corporación Ambiental procedió a emitir el Auto N° 331 del 28 de Marzo de 2017, "Por medio del cual se inicia el trámite de una licencia ambiental al señor NICANOR FONTALVO RICAURTE"

Que mediante escrito radicado con el N° 002908 del 05 de Abril de 2017, el señor Nicanor Fontalvo, remitió copia de la constancia de la publicación del acto administrativo que ordena el inicio de trámite, así mismo el acto en mención se encuentra disponible en la página web [www.crautonomia.gov.co](http://www.crautonomia.gov.co).

Que esta Autoridad, llevó a cabo la respectiva visita técnico ambiental el día 05 de Mayo de 2017 con el fin de evaluar la solicitud de Licencia Ambiental y el Estudio de Impacto Ambiental presentado para desarrollar la actividad de explotación de materiales de construcción en jurisdicción del Municipio de Luruaco – Atlántico.

AUTO No: 00000779 DE 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA REUNIDA TODA LA INFORMACIÓN DENTRO DEL TRAMITE DE UNA LICENCIA AMBIENTAL."

Que el Estudio de Impacto Ambiental para el Proyecto de Explotación de materiales de construcción, fue objeto de revisión y evaluación integral por parte del grupo técnico de esta Autoridad, profiriéndose el Informe Técnico N°000463 de 2017, en el cual se evaluó la viabilidad ambiental del proyecto.

**CONSIDERACIONES LEGALES**

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, " (...) encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente..."

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 en el inciso tercero estatuye "las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."

Que el Artículo 31 ibídem en su numeral 9° señala como funciones de las Corporaciones: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."

Que el artículo 2.2.2.3.1.3. del Decreto 1076 de 2015 precisa: "La Licencia Ambiental, es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorios al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de esta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada.

La Licencia Ambiental llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, que sean necesarios por el tiempo de vida útil del proyecto, obra o actividad.'

Que el literal a) numeral 4 del artículo 2.2.2.3.2.3. del decreto 1076 del 2015, señalan: "Las Corporaciones Autónomas Regionales, las de desarrollo sostenible, los Grandes Centros Urbanos y las autoridades ambientales creadas mediante la Ley 768 de 2002, otorgarán o negarán la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades, que se ejecuten en el área de su jurisdicción.

Que el artículo 2.2.2.3.6.3, del Decreto 1076 de 2015, en relación con el procedimiento para la evaluación del Estudio de Impacto Ambiental, contempla:

"(...)5. Vencido el término anterior la autoridad ambiental contará con un término máximo de treinta (30) días hábiles, para expedir el acto administrativo que declare reunida toda la información requerida así como para expedir la resolución que otorga o niega la licencia ambiental. Tal decisión deberá ser notificada de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 y publicada en el boletín de la autoridad ambiental en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

En mérito de lo anterior, se

DISPONE

**PRIMERO:** Declarar reunida la información para decidir sobre la solicitud de otorgamiento de una Licencia Ambiental presentada por el señor NICANOR FONTALVO RICAURTE, identificado con Cédula de Ciudadanía N°8.293.059, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**SEGUNDO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67,

Japal

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO - C.R.A.

AUTO No: 00000779 DE 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA REUNIDA TODA LA INFORMACIÓN DENTRO DEL TRAMITE DE UNA LICENCIA AMBIENTAL."

**TERCERO:** Hace parte integral del presente acto administrativo el informe técnico N°00463 de 2017.

**CUARTO:** Contra el presente Acto Administrativo, no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, Y CÚMPLASE

05 JUN. 2017

*Juliette Slemam Chams*  
JULIETTE SLEMAN CHAMS  
ASESORA DE DIRECCION (C)

*Zapata*  
Expediente: 0709-337  
Elaboro: M.A Contratista  
Reviso: Liliana Zapata Garrido- Subdirectora Gestión Ambiental